

| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. |   |
|---------------------------------|---|
| Recurso de Revisión:            | R.R.A.I./1038/2023/SICOM.                         |
| Sujeto Obligado:                | Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. |

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Con fecha cuatro de abril del año en curso, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número IEEPO/UEyAI/180/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**; a efecto de dar respuesta a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro; y que con esa misma fecha remitió el oficio de cuenta a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante para hacer de conocimiento respecto al cumplimiento de la resolución antes citada. -----

- - - Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión de este Órgano Garante, se procedió a verificar de oficio la calidad de la información remitida por dicho servidor público, de la que se aprecia que no cumple con lo ordenado en la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro; lo anterior es así ya únicamente remite sendos oficios a través de los cuales solicita la información requerida a las áreas que pudieran poseer la información materia del recurso de revisión en que se actúa; manifestando que, una vez se tenga contestados dichos oficios, se procederá de manera inmediata a la entrega del resultado de dicha búsqueda o, en su caso, el acta de inexistencia de la información. Sin que, a la fecha dicho Sujeto Obligado haya informado a este órgano garante el resultado de la misma; asimismo, solicita se le tenga contestando en todos y cada uno de los términos mandatados en la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. -----

- - - Por lo que se le hace de conocimiento a dicho servidor público que **no ha lugar** dicha solicitud, toda vez que, a la fecha no ha proporcionado la información que le fue ordenado entregar en los términos precisados de la resolución aprobada por el

Consejo General de este órgano garante con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. -----

--- Por tal motivo, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que proporcione la información que le fue ordenado entregar a través de la resolución citada en el párrafo que antecede, remitiendo a este órgano garante copia de la misma así como de la notificación practicada a la parte recurrente, lo anterior, para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la misma. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se: -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número IEEPO/UEyAI/180/2023, y sus anexos, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 51, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, feneció el cuatro de abril de dos mil veinticuatro; y, para hacer de conocimiento a este órgano garante sobre dicho cumplimiento, feneció el nueve de abril de la anualidad antes citada, por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dando respuesta en tiempo y forma, **mas no el cabal cumplimiento** a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, por las razones expuestas en los párrafos segundo y tercero del cuerpo del presente acuerdo.-----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/180/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto

Estatad de Educación Pública de Oaxaca; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apereibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO. Se requiere** al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante la información que le fue ordenado entregar en la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, debiendo remitir a este órgano garante copia de la misma así como de la notificación practicada a la parte recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho y estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa; **apereibido que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** Notifíquese a las partes por los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

**Secretario General de Acuerdos**

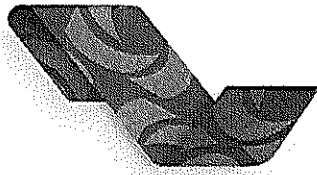
**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones**

**C. Adriana Reyes Martínez**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1038/2023/SICOM.

HERS/cjt\*



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS ABIERTOS

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente\*

Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente \*

| Nombre del archivo                                    | Descripción del archivo | Tamaño  | Versión |
|---|-------------------------|---------|---------|
| <a href="#">Gmail - Cumplimiento a Resolucion.pdf</a> | Presentación al ogaipo  | 0.08 MB | 1       |

Documentación relacionada \*

| Nombre del archivo                         | Descripción del archivo     | Tamaño  | Versión |
|--|-----------------------------|---------|---------|
| <a href="#">1038-sicom- recurrente.pdf</a> | Archivo para el solicitante | 0.65 MB | 1       |

Versión pública \*

| Nombre del archivo           | Descripción del archivo | Tamaño | Versión |
|------------------------------|-------------------------|--------|---------|
| No se encontraron registros. |                         |        |         |

| Fecha de envío   | Acuse de recibo por recurrente                        | Documentación relacionada                  | Versión pública |
|------------------|---|--|-----------------|
| 04/04/2024 13:33 | <a href="#">Gmail - Cumplimiento a Resolucion.pdf</a> | <a href="#">1038-sicom- recurrente.pdf</a> |                 |

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

GÉNERO

DIRECTORIO

SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS





Unidad de Transparencia IEEPO &lt;ieepo.transparencia@gmail.com&gt;

---

## Cumplimiento a Resolución

1 mensaje

---

Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>  
Para: Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

4 de abril de 2024, 1:23 p.m.

C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
COMISIONADA PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.


En cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero del año 2024, del expediente R.R.A.I. 1038/2023/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/180/2024, se informa el cumplimiento de la misma para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte:

Ing. Mario Yasir Rosado Cruz  
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información  
Y de la Unidad de Transparencia.

---

 MX-4070N\_20240403\_120148.pdf  
3359K

S. G. N.

1038/2023/SICOM

**Cumplimiento a Resolución**

De: Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>  
Fecha: 04/04/2024 13:24  
Para: Oficialía de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
COMISIONADA PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

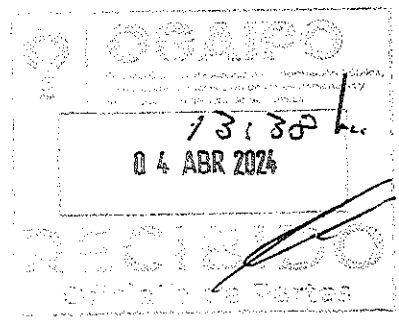
PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero del año 2024, del expediente R.R.A.I. 1038/2023/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/180/2024, se informa el cumplimiento de la misma para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte:  
Ing. Mario Yasir Rosado Cruz  
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información  
Y de la Unidad de Transparencia.

**Adjuntos** ( 1 archivo, 4.5 MB)  
- MX-4070N\_20240403\_120148.pdf (4.5 MB)





**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**IEEPO**  
INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/180/2023.  
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./1038/2023/SICOM.  
ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de abril de 2024.

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS REYES.  
COMISIONADA PONENTE, DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO  
DEL ESTADO DE OAXACA.

**PRESENTE:**

En cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1038/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, numeral "Segundo" del cuerpo de la Resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, la cual se transcribe a continuación:

*Segundo.*

*"Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución de este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a modificar su respuesta a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y proporcione a la parte recurrente la información referente a las documentales que pudieran atender los puntos 3 y 4 de su solicitud inicial.*

*En caso de que no se localice la misma, haga de conocimiento al Comité de Transparencia para que agote el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y remita a la parte recurrente las constancias del mismo.*

*Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 55 fracción V, de la LTAIPBG, motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, en relación a la información requerida en el punto 2."*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000  
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO  
SU HISTORIA**





**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**IEEPO**

INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

De lo anterior para dar cumplimiento con lo ordenado, este Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Transparencia realizo las siguientes acciones: este Sujeto Obligado giro diversos oficios identificados con los números IEEPO/UEyAI/0176/2023 a la Dirección Administrativa, IEEPO/UEyAI/1480/2023 y IEEPO/UEyAI/0165/2023, a la Dirección Financiera, realizara la búsqueda exhaustiva de la información peticionada asimismo, se le informa que de no contar con la información, deberá comunicar al Presidente del Comité de Transparencia, la solicitud de declaratoria de inexistencia de la información.

Una vez realizado todo lo antecedido se procederá a proporcionar de manera inmediata el resultado de la búsqueda o en su caso el acta de inexistencia.

Por ello solicito se me tenga contestando en todos y cada uno de los términos mandados en el numeral Segundo del cuerpo de la Resolución, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1038/2023/SICOM, cumpliendo así en la totalidad con la solicitud inicial.

*Por ello, se anexa en formato, archivo digital (PDF), la información solicitada.*

Por todo lo anterior a usted Comisionado Ponente atentamente solicito:

**ÚNICO:** Se me tenga cumpliendo con la Resolución en todos y cada uno de sus términos, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68000  
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO  
SU HISTORIA**





Ójā ā aā[ kō[ { à: ^A^A  
|aā āē A^& !!^) ē Ë  
Ø } āā ^) q A^\* apāē cā  
FFI ASOVOD/A āē ē Ë Ë Ë  
YX CEF GĀG ĒZCĀ FĒA  
Ī GĀZCĀ Ā HĀ Ā Ā  
ŠVODJÓOUÉ

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/180/2024.  
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./1038/2023/SICOM  
ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de abril de 2024.

PRESENTE:

En cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1038/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, numeral "Segundo" del cuerpo de la Resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, la cual se transcribe a continuación:

Segundo.

*"Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución de este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a modificar su respuesta a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y proporcione a la parte recurrente la información referente a las documentales que pudieran atender los puntos 3 y 4 de su solicitud inicial.*

*En caso de que no se localice la misma, haga de conocimiento al Comité de Transparencia para que agote el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y remita a la parte recurrente las constancias del mismo.*

*Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 55 fracción V, de la LTAIPBG, motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, en relación a la información requerida en el punto 2."*



**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**IEEPO**

INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

De lo anterior para dar cumplimiento con lo ordenado, este Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Transparencia realizo las siguientes acciones: este Sujeto Obligado giro diversos oficios identificados con los números IEEPO/UEyAI/0176/2023 a la Dirección Administrativa, IEEPO/UEyAI/1480/2023 y IEEPO/UEyAI/0165/2023, a la Dirección Financiera, realizara la búsqueda exhaustiva de la información peticionada asimismo, se le informa que de no contar con la información, deberá comunicar al Presidente del Comité de Transparencia, la solicitud de declaratoria de inexistencia de la información.

Una vez realizado todo lo antecedido se procederá a proporcionar de manera inmediata el resultado de la búsqueda o en su caso el acta de inexistencia.

Por ello solicito se me tenga contestando en todos y cada uno de los términos mandatados en el numeral Segundo del cuerpo de la Resolución, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1038/2023/SICOM, cumpliendo así en la totalidad con la solicitud inicial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA CERRADA DE EMILIO CARRANZA #208 COL. REFORMA  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000  
01 (951) 1325460

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO  
SU HISTORIA**



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0165/2024

EXPEDIENTE N°: IEEPO/UEAI/08C.03/54-2023

ASUNTO: Requerimiento de Información  
R.R.A.I./1038/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de marzo de 2024.

C.P. BLANCA ESTELA ROBLES SORIANO.

DIRECTORA FINANCIERA.

P R E S E N T E.

Se da cuenta la resolución de fecha veintitrés de febrero del presente año, donde nos da cuenta a la resolución emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dictada en el recurso de revisión número R.R.A.I./1038/2023/SICOM, en la que dentro del Considerando sexto ordena lo siguiente:

"SEXTO. - Decisión.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, del LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a Modificar su respuesta a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y proporcione a la parte recurrente la información referente a los documentales que pudieran atender los puntos 3 y 4 de su solicitud inicial.

En caso de que no se localice la misma haga de conocimiento al Comité de Transparencia para que agote el Procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y remitida a la parte recurrente las constancias del mismo.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, en relación con la información requerida en el punto 2".

En cumplimiento con lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se le requiere para que en ejercicio de las facultades que le son conferidas de acuerdo a los artículos 13, fracción IV y 27 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, SE LE REQUIERE para que implemente las acciones necesarias para recabar y remitir a la Unidad de Transparencia la información completa y congruente, solicitada por [REDACTED] mediante la Solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 201190223000238 el día 03 de marzo del 2023; EN EL TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES, teniendo como fecha límite el 20 de marzo de 2024.

Se le conmina a que, de cabal cumplimiento al requerimiento de mérito, apercibido que en caso de incumplimiento, de exceder los plazos señalados para la entrega de información, no dar atención a cada uno de los puntos solicitados, la falta de fundamentación o motivación en casos de inexistencia o incumplir con todos los elementos señalados en la Ley de la Materia y que se han enunciado en el presente; SE DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ojā ā aa| kō [ { ài^/ā^Á  
|aa| aa^Á&'||^) c'EA  
Ø } āaa ^) d'Á^ aa^ā  
FFI ASOVODIA āāō Eā Eā  
YXOIFGZGJ EāEā FEA  
I GZAZA A Hā^Aā  
ŠVODIÓUÈ

Unidad de Transparencia  
Segunda Cerrada de Emilio Carranza #208, Col. Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.**

Es menester recalcar que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se debe de fundar y motivar por la cual no pudo generar la información, en consecuencia se turnará al Presidente del Comité de Transparencia (con copia a la Unidad de Transparencia), la solicitud de Declaratoria de Inexistencia de la Información, acompañada del acta que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, además de señalar los motivos por los cuales resulta materialmente imposible que se genere o se reponga la información solicitada, en el caso que deba existir.

Sirve de aplicación el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el siguiente tenor:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."*

En caso de que la información deba existir y sea susceptible de volverse a generar, deberá ejercer las acciones correspondientes para volver a emitirla, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**2022-2028**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**ING. MARCO YASIR ROSADO CRUZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**I.E.E.P.O.**

C.c.p. Ldo. Emilio Montero Pérez- Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.- Para su superior conocimiento  
Ldo. Abel Jesús Loyva Gandarillas. Oficial Mayor y Presidente del Comité de Transparencia. Mismo fin.  
Ldo. Genaro Santa Ana Colmenares. Titular del Órgano Interno de Control del IEEPO. Mismo fin.  
Expediente y Minutario.  
MYAC.bro.ncf.

Unidad de Transparencia  
Segunda Cerrada de Emilio Carranza #208, Col. Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.





"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0164/2024

EXPEDIENTE N°: IEEPO/UEAI/08C.03/243-2023

ASUNTO: Requerimiento de Información R.R.A.I./1038/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de marzo de 2024.

LIC. ROBERTO CARLOS VERA RAMIREZ. DIRECTOR ADMINISTRATIVO. PRESENTE.

Se da cuenta la resolución de fecha veintitrés de febrero del presente año, donde nos da cuenta a la resolución emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dictada en el recurso de revisión número R.R.A.I./1038/2023/SICOM, en la que dentro del Considerando sexto ordena lo siguiente:

"SEXTO. - Decisión.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, del LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a Modificar su respuesta a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y proporcione a la parte recurrente la información referente a los documentales que pudieran atender los puntos 3 y 4 de su solicitud inicial.

En caso de que no se localice la misma haga de conocimiento al Comité de Transparencia para que agote el Procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y remitida a la parte recurrente las constancias del mismo.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, en relación con la información requerida en el punto 2. "

En cumplimiento con lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se le requiere para que en ejercicio de las facultades que le son conferidas de acuerdo a los artículos 13, fracción IV y 27 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, SE LE REQUIERE para que implemente las acciones necesarias para recabar y remitir a la Unidad de Transparencia la información completa y congruente, solicitada por [REDACTED] mediante la Solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 201190223000238 el día 03 de marzo del 2023; EN EL TÉRMINO DE DOS DIAS HÁBILES, teniendo como fecha límite el 20 de marzo de 2024.

Se le conmina a que, de cabal cumplimiento al requerimiento de mérito, apercibido que en caso de incumplimiento, de exceder los plazos señalados para la entrega de información, no dar atención a cada uno de los puntos solicitados, la falta de fundamentación o motivación en casos de inexistencia o incumplir con todos los elementos señalados en la Ley de la Materia y que se han enunciado en el presente; SE DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Stamp: Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de marzo de 2024. IEEPO. Director Administrativo. Roberto Carlos Vera Ramirez.

Unidad de Transparencia Segunda Cerrada de Emilio Carranza #208, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

Es menester recalcar que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se debe de fundar y motivar por la cual no pudo generar la información, en consecuencia se turnará al Presidente del Comité de Transparencia (con copia a la Unidad de Transparencia), la solicitud de Declaratoria de Inexistencia de la Información, acompañada del acta que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, además de señalar los motivos por los cuales resulta materialmente imposible que se genere o se reponga la información solicitada, en el caso que deba existir.

Sirve de aplicación el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el siguiente tenor:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."*

En caso de que la información deba existir y sea susceptible de volverse a generar, deberá ejercer las acciones correspondientes para volver a emitirla, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO LASIR ROSADO CRUZ

REGULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Ldo. Emilio Montero Pérez- Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.- Para su superior conocimiento  
Ldo. Abel Jesús Leyva Gandarillas. Oficial Mayor y Presidente del Comité de Transparencia. Mismo fin.  
Ldo. Genaro Santa Ana Colmenares. Titular del Órgano Interno de Control del IEEPO. Mismo fin.  
Expediente y Minutario.  
MYRC.bro.ncf.

Unidad de Transparencia  
Segunda Cerrada de Emilio Carranza #208, Col. Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca